



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4297296

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Acreditación SÍ o SÍ, haciendo la diferencia

Bellavista, 02 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 101-2017-CF-FCA.

Visto, el Oficio N° 027-2017-UIFCA-D-FCA/UNAC de fecha 22 de abril de 2017 del Director de la Unidad de Investigación desestimando la aprobación del Reformulado Informe Final de Investigación titulado "APLICACIÓN DEL COACHING PARA LOGRAR UNA GESTIÓN EFICIENTE EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO" del docente Mg. Madison Huarcaya Godoy.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12°, numerales 12.2, 12.5 y 12.18 del Estatuto norman que la Universidad fomenta el mejoramiento continuo de la calidad académica, como proceso permanente para lograr el crecimiento y desarrollo institucional, en base al espíritu crítico y pertinencia en la investigación, aplicando ética pública y profesional, promoviendo la internalización de los valores morales individuales e institucionales;

Que, el artículo 14, numerales 14.2 y 14.5 del Estatuto, son funciones de la Universidad, la investigación, entendida como la búsqueda permanente de la verdad, contribuyendo al desarrollo humano;

Que, el artículo 43, numeral 43.3, norma que las Facultades tienen como una de sus funciones el gestionar las actividades de investigación de acuerdo a sus líneas y áreas de desarrollo;

Que, el artículo 95 del Estatuto de la Universidad establece: "El investigador es responsable del cumplimiento de los aspectos metodológicos, éticos, administrativos, legales y de propiedad intelectual de los proyectos de investigación, de conformidad con los reglamentos internos de la Universidad y con las disposiciones normativas pertinentes";

Que, el docente Madison Huarcaya Godoy presentó el Informe Final de Investigación titulado "APLICACIÓN DE COACHING PARA LOGRAR UNA GESTIÓN EFICIENTE EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", el cual fue aprobado por Resolución del Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N° 054-2012-CD-INIFCA-UNAC, de fecha 28 de noviembre del 2012, la misma que fue ratificada mediante la Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas N° 149-2012-CF-FCA, también de fecha 28 de noviembre del 2012. Finalmente, mediante Resolución Vicerrectoral N° 032-2013-VRI, se dio conformidad de la presentación y cumplimiento de trámite del referido informe final, con lo que concluyó, en definitiva, el proyecto de investigación;

Que, estando a que el referido Informe Final de Investigación fue objeto de denuncia por supuesto plagio, mientras era resuelto por la Sala Especializada de Propiedad Intelectual del INDECOPI, el Órgano de Control Institucional de la Universidad, conocedor de ello, emitió el Informe N° 004-2013-2-0211 (REFORMULADO), promoviendo la REFORMULACIÓN de los informes finales de investigación observados siempre y cuando esté conforme con los requisitos formales previstos en el Reglamento de Proyectos de Investigación. En ese contexto, en el punto cinco del Informe N° 004-2013-2-0211 (REFORMULADO), se autorizó tanto al Decano de la FCA como al Director del Instituto de Investigación a emitir nuevas Resoluciones de aprobación, dando lugar a la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad N° 205-2014-CF-FCA de fecha 24 de octubre de 2014, dejando sin efecto tanto la Resolución del Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas N° 054-2012-CD-INIFCA-UNAC, de fecha 28 de noviembre del 2012 como la Resolución de Consejo de Facultad N° 149-2012-CF-FCA de fecha 28 de noviembre del 2012;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4297296



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, sobre el particular mediante el Oficio N° 878-2014-VRI de fecha 17 de noviembre de 2014, el Vicerrector de Investigación le manifestó al Rector lo siguiente: "1) Mediante Resolución N° 032-2013-VRI, se dio conformidad a la presentación y cumplimiento de trámite, del informe final de investigación indicada. 2) El Reglamento de Proyectos de Investigación vigente no considera que un proyecto o informe final de investigación que ya ha sido aprobado y que posterior a dicho proceso sea objeto de alguna observación, sea corregido y nuevamente aprobado. 3) En el expediente, el señor Secretario General menciona que con oficio N° 580-2014-OSG, que el Consejo Universitario recomendó que los informes finales de investigación de la FCA para que los profesores investigadores los reformulen, corrijan o enmienden. 4) El informe final de investigación, motivo del presente, ha sido objeto de una denuncia por supuesto plagio, y seguramente su despacho ha dispuesto que se realice el proceso administrativo de investigación" (sic);

Que, mediante Resolución N° 2034-2015/TPI-INDECOPI, de fecha 18 de junio del 2015, emitida por la Sala Especializada de Propiedad Intelectual del INDECOPI, sobre infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción seguidos contra el docente Madison Huarcaya Godoy, resolvió: DECLARAR FUNDADA LA DENUNCIA, IMPONIÉNDOLE UNA MULTA DE TRES (03) UIT;

Que, mediante Oficio N° 009-2017-VRI, de fecha 02 de enero de 2017, la Vicerrectora de Investigación manifiesta al Rector que el docente Madison Huarcaya Godoy "solicita se expida la Resolución Vicerrectoral de conformidad con la reformulación del informe final de su proyecto de investigación "Aplicación de Coaching para lograr una gestión eficiente en el Gobierno Regional del Callao", que fue objeto de denuncia de plagio ante INDECOPI y se encuentra en proceso de investigación" (sic). Asimismo, pide que la documentación concerniente al pedido sea derivada a la Oficina de Asuntos Jurídicos para que emitan opinión legal;

Que, con Proveído N° 298-2017-OAJ de fecha 28 de marzo, la Oficina de Asuntos Jurídicos "advierde que sobre lo solicitado se ha emitido la Resolución N° 2034-2015/TPI-INDECOPI, de fecha 18.05.2015, emitida por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del INDECOPI, sobre "infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción" seguidos contra el docente MADISON HUARCAYA GODOY, que resolvió declarar fundada la denuncia e imponiéndole una multa de tres (03) UIT, por lo que se DEVUELVEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL para que lo REMITA a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao a efecto que vía revisión y actualización se ratifique las resoluciones de reformulación emitida en el año 2014 sobre el referido Proyecto de Investigación. Hecho devuélvase para mejor resolver." (sic);

Que, conforme al documento del Visto el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas manifiesta que el Informe Final de la referida Investigación fue aprobado en su oportunidad por el INIFCA y por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, y finalmente mediante Resolución Vicerrectoral, con lo que concluyó la presentación y aprobación del mismo, "careciendo de objeto pronunciamos sobre el fondo del asunto referente al Proveído N° 298-2017-OAJ, del 28.03.17, por no ser competencia legal del UIFCA." (sic);

Que, de la discusión del tema en la Sesión de Consejo de Facultad, se tiene que conforme al Estatuto y al Reglamento de de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 008-97-CU, así como de la "Directiva para la Presentación y Aprobación de los Proyectos e Informes de Investigación y Textos de los Profesores de la Universidad Nacional del Callao" aprobada por Resolución Rectoral N° 081-2015-R de fecha 09 de febrero de 2015, ningún órgano administrativo de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao tiene competencia para aprobar la REFORMULACIÓN de los Informes Finales de investigación que ya cuentan con Resolución de aprobación tanto del Consejo de Facultad como del Vicerrectorado de Investigación. De hacerlo, se estaría además contradiciendo la Resolución N° 2034-2015/TPI-INDECOPI, de fecha 18 de junio del 2015, emitida, en última instancia, por la Sala Especializada de Propiedad Intelectual del INDECOPI, sobre infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4297296

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2017 en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 180, numerales 180.1, 180.6 y 180.23 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que conforme a sus deberes funcionales, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao NO TIENE COMPETENCIA PARA APROBAR LA REFORMULACIÓN DE LOS INFORMES FINALES DE INVESTIGACIÓN que ya cuentan con Resolución de Aprobación del Consejo de Facultad y del Vicerrectorado de Investigación.

SEGUNDO: SOLICITAR al Rector y al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao que con relación a este caso se dé cumplimiento a las RECOMENDACIONES emitidas en el INFORME N° 004-2013-2-0211, DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la Universidad, disponiéndose el inicio del procedimiento administrativo para el deslinde de responsabilidades del docente MADISON HUARCAYA GODOY, así como de las autoridades, docentes y funcionarios que han transgredido las normas vigentes, en atención a la mencionada Resolución de la Sala Especializada de INDECOPI.

TERCERO: ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, para el trámite y fines correspondientes, haciendo de conocimiento la misma a los distintos órganos académicos y administrativos de la Facultad, así como al interesado.

CUARTO: HACER de conocimiento la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, así como al OCI, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Abog. KATHIA EDITH GUERRERO VILCARA
SECRETARIA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES
DECANO